

RESOLUCIÓN NÚMERO 000102 DE 2019

HOJA 1

Por la cual se ordena la apertura del proceso DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. 001 de 2019, cuyo objeto es: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, AGUAS MINERALES Y CIGARRILLOS PARA SER COMERCIALIZADO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD MEDIANTE EL PROYECTO PRODUCTIVO EXPENDIO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE NEIVA".

"EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO NEIVA"

En ejercicio de las atribuciones legales y en especial las conferidas por Resolución No 000254 del 03 de febrero de 2017, por la cual se nombra al doctor JUAN CARLOS REYES RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 7.686.843 de Neiva, como director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA, Resolución No 00952 del 29 de enero de 2010, literal 16, Y Resolución No. 000571 del 7 marzo de 2013, "manual específico de funciones y competencias laborales pag.46 punto 1.8 "Director De Establecimiento De Reclusión Clase IV". Está investido de plena autoridad para expedir actos administrativos con el fin de dar cumplimiento a los objetivos planes y programa del INPEC, y actuando en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y 1150 de 2007, en concordancia con lo indicado Manual de Contratación Versión 5 de fecha 13/07/2017 por razón de la competencia funcional estableció por razones de la cuantía, delegar la competencia para liderar y desarrollar la gestión contractual, comprometer y ordenar el gasto, en los establecimientos de reclusión del INPEC, entre los cuales se encuentra el EPMSC Neiva con Código de Identificación de Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional N° 139, el cual podrá adelantar procesos contractuales hasta por (1.000) MIL SMLMV, es decir hasta por (\$ 828.116.000) ochocientos veintiocho millones ciento dieciséis mil pesos.

CONSIDERANDO:

El Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Neiva, con el fin de dar cumplimiento a las políticas y objetivos institucionales, consagrados en la Ley 65 de 1993, y demás normas especiales se ofrece el servicio de venta de productos y artículos de primera necesidad al personal de internos, en cada uno de los puntos de venta establecidos por el proyecto productivo expendio del EPMSC de Neiva, permitiendo tener en existencia productos alimenticios, bebidas no alcohólicas, aguas minerales y cigarrillos que puedan ser adquiridos por la población reclusa para cubrir la necesidad que demanda las personas privadas de la libertad a su vez el establecimiento se beneficia económicamente con el 10% de las ventas de estos productos ganancias que ingresan a caja especial las cuales son reinvertidas en el Bienestar Social de los internos; representado en Servicios médicos no pos, útiles de aseo, cloro para potabilizar el agua y venenos para control de plagas y vectores.

Que los productos a adquirir son para la venta al personal de internos quienes son los que determinan la rotación de los productos; el precio de venta será el costo de compra más el diez por ciento (10%) del mismo como utilidad y en ningún caso podrá ser mayor; para poder cancelarle al proveedor se requieren realizar las ventas, por lo que no se podría definir cuál será la cantidad de consumo por producto, en ese sentido la invitación se realizara por precios unitarios y a media que el administrador del expendio vaya requiriendo se irán pidiendo las cantidades.

De conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.1.2.1.2.5. Subasta inversa electrónica o presencial, La Entidad Estatal puede escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencialmente, y conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del Establecimiento Penitenciario De Mediana Seguridad Y Carcelario Neiva., con posición de catálogo de gasto A-05-01-01-002 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO, TEXTILES PRENDAS FUENTE (propios), RECURSO 26, SITUAC. CSF. OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, AGUAS MINERALES Y CIGARRILLOS PARA SER COMERCIALIZADO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD MEDIANTE EL PROYECTO PRODUCTIVO EXPENDIO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE NEIVA.

- Que en la actualidad existe la necesidad inminente de adquirir estos productos para el expendio del Establecimiento Penitenciario De Mediana Seguridad Y Carcelario Neiva, debido a que en el

Por la cual se ordena la apertura del proceso DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. 001 de 2019, cuyo objeto es: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, AGUAS MINERALES Y CIGARRILLOS PARA SER COMERCIALIZADO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD MEDIANTE EL PROYECTO PRODUCTIVO EXPENDIO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE NEIVA".

- Teniendo en cuenta la justificada necesidad que tiene el expendio de suministrar estos productos (productos alimenticios, bebidas no alcohólicas, aguas minerales y cigarrillos) de los cuales carece y que son de vital importancia para el consumo de los PPL del EPMSC de Neiva.

Que a la fecha existen recursos disponibles para la contratación de productos alimenticios, bebidas no alcohólicas, aguas minerales y cigarrillos para el expendio, Mediante la resolución 000008 del 02 de enero de 2019 por la cual se asigna partidas presupuestales a los establecimientos de reclusión de orden nacional en las cuentas adquisiciones de bienes y servicios y gastos de comercialización y producción, para la vigencia fiscal 2019. Recursos propios, del rubro A-05-01-01-002 por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$634.778.248). Desagregado de la siguiente manera: Rubro A-05-01-01-002-004-04 BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS AGUA MINERAL EMBOTELLADAS, por valor de DOSCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$203.978.248); Rubro A-05-01-01-002-005 PRODUCTOS DE TABACO por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$158.800.000); Rubro A-05-01-01-002-003-09 OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P (No Clasificados Previamente) por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/cte. (\$272.000.000); con la finalidad de "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, AGUAS MINERALES Y CIGARRILLOS PARA SER COMERCIALIZADO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD MEDIANTE EL PROYECTO PRODUCTIVO EXPENDIO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE NEIVA.

Otras regulaciones son la sustentación de toda actividad económica pública o privada que se desarrolle en el territorio Colombiano se sustenta en los artículos y normas nacionales, no obstante el marco normativo que regula la actividad empresarial sin importar la naturaleza de los bienes y servicios que se comercialicen nace en el Código del Comercio que contiene la regulación general y especial de las sociedades comerciales y la sucursal de sociedad extranjera, la Ley 222 de 1995 modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones, la ley 1014 de 2006 establece la posibilidad y los requisitos para que sociedades de emprendimiento, constituidas a partir de la entrada en vigencia de esta ley, pudieran ser constituidas mediante documento privado, la Ley 1258 de 2008 Por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada, la Circular Reglamentaria DCIN 83 del Banco de la República de Colombia reglamento la inversión extranjera, la ley 1429 de 2010 estableció la formalización y generación de empleo, el Decreto 19 de 2012 define la regulación a través de la cual se suprimen o reforman regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, la Ley 1607 de 2012 Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.

La ley 1819 del 2016, por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1082 del 2015, Artículo 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.
2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.
4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000102 DE 2019

HOJA 3

Por la cual se ordena la apertura del proceso DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. 001 de 2019, cuyo objeto es: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, AGUAS MINERALES Y CIGARRILLOS PARA SER COMERCIALIZADO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD MEDIANTE EL PROYECTO PRODUCTIVO EXPENDIO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE NEIVA".

5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.
6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.
7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.
9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la Entidad Estatal debe aplicar las reglas del numeral 1 al 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del presente decreto.

Dado que el objeto de este análisis del sector está basado en un proceso de selección de un contratista que suministre los bienes objeto del presente proceso mediante adjudicación por lotes, se establece que el mercado es el de bebidas no alcohólicas, productos alimenticios y cigarrillo los cuales son manejados por pluralidad de proveedores a nivel local, regional y nacional. Por lo tanto, estamos ante empresas de sectores cuya actividad u objeto social debe estar sujeto a la reglamentación comercial colombiana, para el caso de las nacionales. Para las extranjeras las mismas deben estar sometidas a la reglamentación propia del sector.

Las empresas que venden este tipo de bienes, están sometidas a las regulaciones legales y controles estatales, razón por la cual sus efectos jurídicos varían con ocasión al contrato que se celebre; por consiguiente, las empresas que tengan interés en participar en el proceso de contratación, deben estar inscritas en la Cámara de Comercio y en el registro único de proponentes.

Así mismo, dichas empresas deben cumplir con la normatividad vigente sobre normas ambientales, sanitarias y comerciales destinadas al sector.

Que el presente Proceso de Contratación no está limitado a MIPYMES de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que teniendo en cuenta la necesidad planteada por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Neiva y en consideración a la naturaleza del bien a contratar y el presupuesto asignado a este proceso, se enmarca dentro de la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA, el artículo 1° de la Ley 80 de 1993, establece como su objetivo principal "*disponer las reglas y principios que rigen las Entidades estatales*", dentro de las cuales se encuentra el INPEC, de conformidad con el artículo 2, numeral 1, literal a, de la Ley 80 de 1993. Concluyendo que la actividad contractual del INPEC está regida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes en materia contractual. Así mismo, aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Ahora, si observamos que el valor a contratar es superior al establecido para la modalidad de contratación de la mínima cuantía, debe en efecto aplicarse la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, normatividad que refiere "Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa. Artículo 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta

RESOLUCIÓN NÚMERO 00102 DE 2019

HOJA 4

Por la cual se ordena la apertura del proceso DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. 001 de 2019, cuyo objeto es: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, AGUAS MINERALES Y CIGARRILLOS PARA SER COMERCIALIZADO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD MEDIANTE EL PROYECTO PRODUCTIVO EXPENDIO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE NEIVA".

2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.
4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.
5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.
6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.
7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.
9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la Entidad Estatal debe aplicar las reglas del numeral 1 al 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del presente decreto.

Artículo 2.2.1.2.1.2.3. Información de los participantes en la subasta inversa. La Entidad Estatal debe estructurar la subasta inversa de manera que antes de la adjudicación, los participantes en la subasta no identifiquen las ofertas y los Lances con el oferente que los presenta.

Artículo 2.2.1.2.1.2.4. Terminación de la subasta y adjudicación. La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo. En el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos.

Artículo 2.2.1.2.1.2.5. Subasta inversa electrónica o presencial. La Entidad Estatal puede escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencialmente.

Que el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Neiva, verificó y actualmente no hay un Acuerdo Marco de Precios sobre los bienes requeridos, por lo tanto, se prevé el uso de la SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL, como opción de la selección a contratar.

De acuerdo al resultado obtenido en el estudio de mercado realizado, para contratar el suministro de bebidas (productos alimenticios, bebidas no alcohólicas, aguas minerales y cigarrillos) necesarios en la comercialización de la actividad productiva expendió del establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Neiva, se cuenta con presupuesto distribuido de la siguiente manera:

LOTE	CONCEPTO	HASTA EL VALOR DE
1	BEBIDAS NO ALCOHOLICAS	203.978.248
2	CIGARRILOS	158.800.000
3	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	272.000.000

Nota 1. Como los bienes que se pretenden adquirir dentro del presente proceso son para la venta a las personas privadas de la libertad del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD

RESOLUCIÓN NÚMERO 00102 DE 2019

HOJA 5

Por la cual se ordena la apertura del proceso DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. 001 de 2019, cuyo objeto es: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, AGUAS MINERALES Y CIGARRILLOS PARA SER COMERCIALIZADO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD MEDIANTE EL PROYECTO PRODUCTIVO EXPENDIO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE NEIVA”.

CARCELARIO DE NEIVA, son ellos quienes determinan el promedio de venta por lo tanto de adquisición, se decidió estructurar subasta inversa presencial, lo que permite ejecutar según las cantidades requeridas por el supervisor del contrato que resulte posterior al cierre del proceso de invitación pública, hasta agotar el presupuesto asignado para cada uno de los lotes o hasta el 30 de noviembre del 2019 lo que primero suceda. El valor unitario solo será tomado como referencia para selección del proveedor, los valores de ítem de cada lote bajarán proporcionalmente al descuento que se logre con la oferta ganadora, EN EL MOMENTO de finalizar la subasta presencial.

Nota 2. Para la presentación de la oferta inicial en el SECOPII, no deben superar el valor promedio de ítem que arroje el estudio de mercado de lo contrario su oferta será rechazada.

Nota 3. Para las modificaciones que se requieran, deberá tenerse en cuenta: la siguiente información fundamentada en el numeral 8.7 REQUISITOS GENERALES PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, según el manual de contratación del INPEC, código PA-LA-M03.

- El contrato celebrado debe encontrarse aún en ejecución.
- Debe existir concertación y acuerdo previo con el contratista sobre las condiciones en que se efectuará la modificación.
- Deben señalarse, de manera clara y precisa, las razones que dieron origen a la modificación, la conveniencia y beneficio que EL INPEC obtendrá con la misma, de ser el caso, lo cual será de exclusiva responsabilidad del supervisor o interventor del contrato, asegurándose de acompañar su justificación con los respectivos documentos soporte.
- Se mantendrá la esencia del contrato, sin alterar el objeto del mismo.
- Se mantendrán las condiciones que dieron origen a la selección del contratista.
- La modificación no puede causar el incumplimiento de una de las partes.
- Deben respetarse la normatividad vigente, en especial de las de índole presupuestal, procurando no inducir reservas presupuestales sin justificación y respetando los principios de planeación.
- La minuta de modificación será suscrita por el Ordenador del Gasto correspondiente y el contratista.
- Las garantías pactadas inicialmente, deben ser ajustadas en el evento que se requiera.

Que en aras de garantizar la selección objetiva, se hace necesario designar un Comité Verificador para el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. 001 de 2018, para realizar la labor de verificación del contenido de los requerimientos Técnicos, Jurídicos y Financieros, la calificación y la evaluación de las propuestas es una tarea dispendiosa y de sumo cuidado que implica dedicación de tiempo y conocimientos tanto en materia jurídica como técnica y administrativa, financiera y económica.

Que los servidores públicos que integran el Comité Verificador, conforme lo establece el numeral 2.2.1.1.2.2.3 “Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión”, así como la Coordinadora General del Proceso, responderán en los términos de ley por los actos, hechos, acciones u omisiones antijurídicos que den lugar a responsabilidad, de

RESOLUCIÓN NÚMERO 00102 DE 2019

HOJA 6

Por la cual se ordena la apertura del proceso DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. 001 de 2019, cuyo objeto es: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, AGUAS MINERALES Y CIGARRILLOS PARA SER COMERCIALIZADO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD MEDIANTE EL PROYECTO PRODUCTIVO EXPENDIO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE NEIVA".

Veedurías Ciudadanas a ejercer vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Director de Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Neiva.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ordenar la apertura de la SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. 001 de 2019, cuyo objeto es: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, AGUAS MINERALES Y CIGARRILLOS PARA SER COMERCIALIZADO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD MEDIANTE EL PROYECTO PRODUCTIVO EXPENDIO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE NEIVA".

ARTÍCULO 2º: El valor estimado del contrato a celebrarse será hasta la suma de:

LOTE	CONCEPTO	HASTA EL VALOR DE
1	BEBIDAS NO ALCOHOLICAS	203.978.248
2	CIGARRILLOS	158.800.000
3	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	272.000.000

ARTÍCULO 3º: Ordenar la publicación de los actos y documentos correspondientes a este proceso de selección en la Página <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>

ARTÍCULO 4º: El cronograma del presente proceso, es el siguiente:

ACTUACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA
Fecha prevista de Publicación de Pliegos de Condiciones Definitivos	Lugar: Portal Único de Contratación Estatal – SECOPII Fecha: 22/02/2019 HORA :11:00AM
Fecha de Publicación de Pliegos de Condiciones Definitivos	Lugar: Portal Único de Contratación Estatal – SECOPII Fecha: 22/02/2019 HORA :11:00AM
Expedición y publicación Acto Administrativo del Apertura del proceso de selección	Lugar: Portal Único de Contratación Estatal – SECOPII Fecha: 22/02/2019 HORA :11:00AM
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	Lugar: Portal Único de Contratación Estatal – SECOPII Fecha: 28/02/2019 hasta las 11:00 AM
Respuesta a las Observaciones al Pliego de Condiciones	Lugar: Portal Único de Contratación Estatal – SECOPII Fecha: 01/03/2019 17 HORAS
Plazo máximo para expedir adendas	Lugar: Portal Único de Contratación Estatal – SECOPII Fecha: 04/03/2019 17 HORAS
Presentación de ofertas	Lugar: Portal Único de Contratación Estatal – SECOPII Fecha: 07/03/2019 hasta las 08:00 AM
Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	Lugar: Portal Único de Contratación Estatal – SECOPII Fecha: 07/03/2019 hasta las 08:05 AM
Informe de presentación de ofertas	Lugar: Portal Único de Contratación Estatal – SECOPII Fecha: 12/03/2019 hasta las 08:00 AM
Publicación de informe de verificación o evaluación	Lugar: Portal Único de Contratación Estatal – SECOPII Fecha: 12/03/2019 hasta las 14:00 HORAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 00102 DE 2019

HOJA 7

Por la cual se ordena la apertura del proceso DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. 001 de 2019, cuyo objeto es: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, AGUAS MINERALES Y CIGARRILLOS PARA SER COMERCIALIZADO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD MEDIANTE EL PROYECTO PRODUCTIVO EXPENDIO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE NEIVA”.

Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	Lugar: Portal Único de Contratación Estatal – SECOPII Fecha: 18/03/2019 hasta las 14:00 HORAS
Respuesta a las Observaciones al informe de verificación o evaluación	Lugar: Portal Único de Contratación Estatal – SECOPII Fecha: 19/03/2019 - 17 HORAS
Apertura del sobre económico	Lugar: Portal Único de Contratación Estatal – SECOPII Fecha: 21/03/2019 a las 08:00 am
Audiencia pública de subasta y adjudicación del proceso	Lugar: Oficina de Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Neiva, ubicado en el kilómetro 15 vía a la sur vereda Rio Frio municipio de Rivera Huila. Fecha: 21/03/2019 a las 09:00 am OFERENTES HABILITADOS LOTE 1 Fecha: 21/03/2019 a las 10:00 am OFERENTES HABILITADOS LOTE 2 Fecha: 21/03/2019 a las 11:00 am OFERENTES HABILITADOS LOTE 3
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	Lugar: Portal Único de Contratación Estatal – SECOPII Fecha: 22/03/2019 a las 14:00 HORAS
Firma del contrato	Lugar: Portal Único de Contratación Estatal – SECOPII Fecha: 26/03/2019 hasta las 08:00 am
Entrega de la garantía única de cumplimiento	Lugar: Portal Único de Contratación Estatal – SECOPII Fecha: 28/03/2019 hasta las 08:00 am
Aprobación de póliza e inicio de ejecución del contrato	Lugar: Portal Único de Contratación Estatal – SECOPII Fecha: 28/03/2019 hasta las 9:00 am

NOTA: De ser necesaria la modificación del cronograma anterior, esta se efectuará de conformidad con lo establecido en los artículos 89 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 el cual establece que la “La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas del vencimiento del plazo para presentar ofertas”.

ARTÍCULO 4º: Los estudios Previos y el Pliego de Condiciones Definitivo del presente proceso, se podrá consultar en la Página <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>

ARTÍCULO 5º: Convocar a las Veedurías Ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 270 de la Constitución Política, 1 de la Ley 850 de 2003, 66 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015, a ejercer vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior.

ARTÍCULO 6º: Publicar, la presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOPII,
<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 7º: Crear un Comité Verificador para el proceso de verificación y evaluación de las propuestas

Por la cual se ordena la apertura del proceso DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. 001 de 2019, cuyo objeto es: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, AGUAS MINERALES Y CIGARRILLOS PARA SER COMERCIALIZADO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD MEDIANTE EL PROYECTO PRODUCTIVO EXPENDIO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE NEIVA".

2. Verificar el cumplimiento de las condiciones habilitantes exigidas a los proponentes en los pliegos de condiciones, mediante el RUP y demás requerimientos adicionales exigidos.
3. Calificar las ofertas presentadas, asignando el puntaje a que haya lugar según las reglas para el efecto previstas en el pliego de condiciones y de acuerdo a la normatividad vigente.
4. Contestar efectiva y oportunamente las observaciones que presenten los proponentes con relación a las evaluaciones.
5. Suscribir y remitir en forma oportuna al Grupo Precontractual los informes de evaluación de las ofertas, los cuales incluirán la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierta, de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones.
6. Remitir las respuestas a las observaciones que se presenten a la evaluación preliminar y a la evaluación definitiva, al Grupo Precontractual para la consolidación y publicación.
7. Asistir a la Audiencia de Adjudicación del proceso de selección evaluado.

El Comité deberá actuar dando cumplimiento a los Principios Reguladores de la Actividad Contractual del Estado a saber: Transparencia, Economía, Responsabilidad y al Deber de Selección Objetiva; y, de conformidad con los Postulados que rigen la Función Pública: Igualdad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad, Publicidad, Buena Fe, Eficiencia, Participación, Responsabilidad, Transparencia, Coordinación y Colaboración establecidos en la Ley 80 de 1993 y en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su orden, y deberán exigir todos y cada uno de los requerimientos establecidos en los Pliegos de Condiciones del proceso de Selección y aplicar los parámetros en él establecidos para su verificación y/o ponderación. (Artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993).

ARTÍCULO 8º: INTEGRACIÓN. El comité Verificador estará integrado por los siguientes funcionarios del INPEC:

FUNCIONARIO	CALIDAD DE VERIFICADOR
DG. LINA MARIA CARDENAS GONZALEZ	JURÍDICO
DG. JIMENEZ VIVAS JOEL DARIO	TÉCNICO
CARLOS HERNAN PARRA JURADO	FINANCIERO – ECONOMICA
DG. CUBILLOS CARLOS IVAN	AREA GESTION FINANCIERA
LUZ MIRYAM PERDOMO LIZ	AREA DE CONTRATACION

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva a los veintidós (22) días de febrero de 2019.

JUAN CARLOS REYES RAMIREZ
Director EPMSC NEIVA

LUZ MIRYAM PERDOMO LIZ
Área Contratación EPMSC NEIVA

DG. LINA MARIA CÁRDENAS GONZÁLEZ
Apoyo Jurídico EPMSC NEIVA